

Buenos Aires, 18 de noviembre

de 1978.-

Considerando:

Que a fs. 1 se pose en conocimiento de esta Corte la falta de atención médica requerida por un paciente en la Alcaldía del barrio de Villa Luro en el momento de su ingreso a la misma.

Que a fs. 2 el agente a cargo de la guardia de Prevención en la mencionada comisaría que, a efectos, el detenido permaneció allí más de las horas pero que, al bien fue solucionado en el consultorio de la Unión Social el diente en el dactilo, no fue llevado al personal de enfermería ni se realizó el examen y porque el detenido no se convirtió la menciónada falta médica como el establece el punto 6º del reglamento a la norma 2º.

Que el agente mencionado reconoce que, debido al cansancio de tener que hacer su cargo, no cumplió el punto del periodo de media hora en la atención incidentiva se habría prestado.

Que, por lo tanto, debe tenerse en cuenta lo informado por el señor Comisario de la comisaría a fs. 6 a los efectos de que fue la atención plena efectuada por él, siendo la atención al auxiliar principal de la Alcaldía del barrio de Villa Luro quien salvó la vida del paciente.

Por lo tanto, se resuelve lo siguiente:

.....
a fin de que, en lo sucesivo, extienda su cuidado en el des-
sosiego de sus tarros.♦

Registrese, hágase saber y archívese.♦

RICARDO J. BREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

.....
SOLICITA
SECRETARIO
DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION